



CUT: 98888-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1318-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 21 de octubre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 2024-05-27, presentado por el señor Luis Enrique Guarnizo Verde, representante legal común del Consorcio Grupo AGC, con RUC 20606434244, con domicilio en el Jr. Vizcaya 187, Urbanización Javier Prado, distrito de San Luis, provincia y departamento Lima, solicitó autorización para ejecución de obras "Rehabilitación de Puentes: Puente Verde y Accesorios – departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 104° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, dispone que la Autoridad Nacional, en concordancia con el Consejo de Cuenca, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente. En el caso de grandes obras hidráulicas y de trasvase entre cuencas, la Autoridad Nacional aprueba su ejecución. La aprobación está sujeta a la presentación de la certificación ambiental de la autoridad competente, según corresponda;

Que, el artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, prescribe: La autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riberas o fajas marginales) o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. Para obtener la autorización el administrado debe acreditar que cuenta con: a) Certificación ambiental del proyecto., b) Aprobación del proyecto a ejecutar emitido por la autoridad competente, que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo. En los casos que la autoridad sectorial no emita la aprobación, se presentará el citado anexo con la conformidad de ingeniero colegiado y habilitado responsable de la obra. De ser el caso comunicará del procedimiento al operador de infraestructura hidráulica multisectorial;

Que, el administrado sustentó su petición, adjuntando lo siguientes: **1)** Memoria descriptiva. **2)** Pago por derecho de trámite, entre otros documentos;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, mediante Oficio 0431-2024-ANA-AAA.CF, de fecha 2024-06-24, solicitó al Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chillón Rímac Lurín emitir la opinión verificando la conformidad y compatibilidad con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca;

Que, mediante Oficio 092-2024-ANA-CRHCI.CHIRILU/presidente, de fecha 2024-07-08, el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Interregional Chillón Rímac Lurín, remitió el Oficio 0097-2024-ANA-ST-CRHC.CHRL, de fecha 2024-07-05, conteniendo la opinión favorable para el trámite solicitado;

Que la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, realizó con fecha 2024-07-10, la inspección ocular, levantando el Acta 0059-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/DMAZ;

Que el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, mediante Resolución 0900-2024-ANA-TNRCH, de fecha 2024-08-23, resolvió **APROBAR** la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Abner Zavala Zavala, en su calidad de director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, para tramitar y resolver el procedimiento del Consorcio Grupo AGC, y **DEVOLVER** a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza el procedimiento descrito en el artículo precedente, para que se proceda conforme con lo indicado en el numeral 4.6. (Resolución Jefatural 0302-2024-ANA);

Que, con R.J. 0352-2024-ANA- de fecha 2024-09-03, se deja sin efecto la R.J. 0302-2024-ANA- de fecha 2024-08-09 y se resuelve designar en adición a sus funciones y con eficacia anticipada al 10 de agosto de 2024, al profesional suplente del director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, la misma que recaído en el Ing. Alex Fabio Paco Narváez;

Que, estando al Informe Legal 397-2024 -ANA-AAA.CF/PAPM, de 2024-10-14, el Informe Técnico 101-2024/RHAT, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Autorizar, la ejecución de obras en fuentes naturales de agua o infraestructura multisectorial, a favor del Consorcio Grupo AGC, con RUC 20606434244, para ejecución de la obra «Puente Verde», ubicado en el cauce del río Santa Eulalia, distrito de Santa Eulalia, del departamento de Lima, de acuerdo con la ubicación y características técnicas siguientes:

Ubicación del proyecto, metas del proyecto a ejecutar en la rehabilitación del puente verde y accesos

Persona Natural o Jurídica	RUC	Estructura a Construir	Metas físicas		Ubicación Hidrográfica	
			Descripción	Longitud (m)	Cuenca	Vertiente
Consorcio Grupo AGC	20606434244	Puente Verde	Construcción del puente losa, la implementación de nuevos accesos, baden y defensa ribereña para proteger a los estribos y a las plataformas de los accesos al puente.	35	Rímac	Pacífico
Ubicación Política			Ubicación en coordenadas UTM WGS 84 – 18 Sur			
Distrito	Provincia	Región	Punto	Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)
Santa Eulalia	Huarochirí	Lima	Inicio	323 468	8 696 905	1 749
			Final	323 503	8 696 898	1 749

ARTÍCULO 2º. - Otorgar, al Consorcio Grupo AGC, con RUC 20606434244, un plazo de 150 días calendario, para la ejecución de la obra, previa comunicación de inicio de los trabajos a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín.

ARTÍCULO 3º. - Disponer, que, el Consorcio Grupo AGC, con RUC 20606434244, como titular de la ejecución de las obras, asumirá exclusiva responsabilidad en caso de daños a terceros, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 4°. - **Disponer** que el Consorcio Grupo AGC, una vez culminada las obras debe presentar a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, el informe final de las obras realizadas.

ARTÍCULO 5°. - **Disponer**, que la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, una vez cumplido el plazo de ejecución de la obra, deberá programar una verificación técnica de campo para corroborar el cumplimiento del acto administrativo y el retiro de las obras provisionales que se encuentre en el río Rímac.

ARTÍCULO 6°. - **Disponer**, que se adjunte a la presente resolución el Informe Técnico 101-2024/RHAT, como parte de lo resuelto mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 7°. - **Disponer**, que la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, dentro de su rol de fiscalización, podrá realizar el seguimiento y control de las actividades del proyecto desde el inicio hasta el final.

ARTÍCULO 8°. - **Notifíquese**, la Resolución Directoral al Consorcio Grupo AGC, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALEX FABIO PACO NARVAEZ

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AFPN/ppfg/Pedro P.